

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°13 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 31 MAR 2017.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2408 de 11 de noviembre de 2015, de su excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 04 de enero de 2016 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°18 de 15 de enero de 2016.
- El Oficio OF. (O) N°14/0015/0476 de 26 de enero de 2016, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del "Aeropuerto

- El Oficio Ord. N°179 de 19 de enero de 2016, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- La Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°052 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°104 de 22 de junio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°119 de 20 de julio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°138 de 24 de agosto de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°3427 de 23 de septiembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°157 de 03 de octubre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°176 de 21 de noviembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°023 de 06 de enero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°005 de 17 de enero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°642 de 14 de febrero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°10 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°924 de 15 de marzo de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°11 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°029 de 28 de marzo de 2017, que Revoca Resolución que indica y aprueba Circular Aclaratoria N°12 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°13, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°13 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

**RESUELVO (EXENTA):**

DGOP N° 1175 /



**I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°13 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, cuyo texto es el siguiente:

(ref. 156)

- 1) El Artículo 2.13.9 indica la necesidad de realizar un micro ruteo en el área del proyecto, para evaluar la presencia de fauna silvestre, para luego realizar un rescate y posterior relocalización de la fauna capturada. Se solicita se aclare lo anterior, ya que esto no se ve reflejado en la RCA donde no se identifica impacto en componente fauna, ni tampoco se identifica el PAS involucrado para realizar el micro ruteo-captura y relocalización, el que debe ser otorgado por el SAG.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 159)

- 2) ¿Quién responde por las contaminaciones que se pueden hallar en el cambio de ubicación de las instalaciones de combustible, en lo que se refiere a costos de retiro de elementos contaminados o suelos contaminados en caso que los hubiere?

**Respuesta:**

**La materia consultada forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que el Concesionario deberá implementar y dar cumplimiento durante la Etapa de Construcción, conforme a lo establecido en el artículo 2.13 de las Bases de Licitación.**

(ref. 478 y 1087)

- 3) Bases de Licitación Artículo 2.13.9.1 Medidas de Mitigación: de acuerdo al artículo señalado la Sociedad Concesionario deberá realizar un microruteo de la totalidad del área a ser

A handwritten signature in black ink is positioned above the logo of the Dirección General de Obras Públicas (D.G.A.C.), which consists of the letters "D.G.A.C." in a bold, sans-serif font.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 951)

- 4) En Circular Aclaratoria N° 4, en Punto 12 se modifican varios puntos de las Bases, que solicitamos aclarar, a saber:
- Entregar Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, vigente,
  - Entregar informe de Concesionaria actual, calificada por el Inspector Fiscal, indicando la cantidad actual de carros portaequipajes en buenas condiciones que se puedan reutilizar.
  - Aclarar que en la letra g) "Servicio de Información a los Usuarios" número 4 Centro de Atención al Público", en el segundo párrafo, donde dice: ..."así como también quioscos.", el segundo párrafo corresponde a "Sistema de Información de Vuelos (FIDS)", y no a lo indicado que se modifica.
  - En letra j) se agrega habilitar una Central de Control para la DGAC considerando instalaciones, equipamiento y mobiliario; solicitamos definir estos elementos.
  - En letra k), se agrega incluir programación audiovisual con contenido representativo de la región; solicitamos indicar que porcentaje debe ser regional y cuantas horas al día debe funcionar este canal interno de televisión.

**Respuesta:**

- Remítase a Manual de Desarrollo Aeroportuario puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0301 de fecha 27 de febrero de 2017.
- La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°839 de 08 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.
- Remítase al numeral 4 de la letra g) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que para la prestación del servicio de Centro de Atención al Público, el Concesionario deberá disponer de 4 (cuatro) quioscos de autoconsulta para los usuarios.
- Remítase al documento Criterios de Diseño FIDS, PADS, CCTV, CCMS Iquique 26\_05\_2016 puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0839 de fecha 08 de junio de 2016.
- Remítase a letra k) "Servicio de Entretención" del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, una propuesta del Programa Anual del Servicio de Entretención como parte del Manual de Operación, y deberá incluir, al menos, la definición del contenido mínimo representativo de la región y horarios de funcionamiento.

(ref. 924 y 1098)

- 5) Resolución de Calificación Ambiental N°137: En el punto 12 letra b) del documento "Complemento Técnico Anteproyecto Referencial" entregado mediante Ord. N° 959 del 29 de junio de 2016, se pone en conocimiento de los licitantes "la existencia de un foso de infiltración con suelo afectado por hidrocarburos ubicado en costado norte de la actual subestación eléctrica, contiguo a los GG.EE, desconociendo la concentración de estos hidrocarburos". En forma adicional se informa en el documento "Propuesta de Saneamiento Referencial" entregado en el mismo Ord. 959 que "Según lo informado, se pudo detectar la presencia de un foso de infiltración con suelo afectado por hidrocarburos, producto de la mala gestión de los residuos producidos durante la operación de un grupo electrógeno" agregando que "no se conoce la concentración en la cual se encuentran presentes los hidrocarburos ni

  
D.G.A.C.

g

mitigar el daño producido, tal como lo ordena el punto 8 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 137 que regula ambientalmente el Aeropuerto Diego Aracena.

Por lo tanto y tal como se describe en el párrafo anterior, se tiene que estamos frente a un incumplimiento de dicha RCA N° 137 ya que como se expresó previamente, el actual titular del proyecto debió haber informado, controlado y mitigado el daño ambiental producido lo que evidentemente no ha ocurrido hasta la fecha, exponiéndose el titular a los procesos sancionatorios y multas asociadas que la ley establece ante los casos de daños al medio ambiente no denunciados, por lo que creemos no sería lógico traspasar al futuro concesionario la responsabilidad de estos hechos.

Por lo antes expuesto, creemos necesario que el MOP instruya al titular de la RCA N°137 para que éste dé cumplimiento a sus obligaciones medioambientales en forma inmediata o en su defecto, el MOP a través de su actual Inspector Fiscal de Operación debiese hacer la denuncia correspondiente ante la Superintendencia de Medio Ambiente, para dar cumplimiento a las obligaciones que las Bases de Licitación del contrato vigente imponen de acuerdo a la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

**Respuesta:**

**Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto.**

**Por otro lado, los documentos mencionados en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0959 de fecha 29 de junio de 2016.**

(ref. 929)

- 6) En cuanto al suelo contaminado
- Mediante el Oficio ORD. N° 1015 de fecha 12 de julio de 2016, se puso a disposición de los licitantes el documento denominado Complemento Técnico Anteproyecto Referencial Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, de fecha junio de 2016. En éste se señala que el “documento modifica el Anteproyecto Referencial desarrollado por la Dirección de Aeropuertos del MOP, en el marco de la Relicitación del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, con lo cual busca simplificar la revisión de los licitantes y simplificar las definiciones del proceso”.
- En el número 12 del Complemento, designado como “Observaciones sobre aspectos medioambientales”, su letra b) establece: “Se indica al concesionario, la existencia de un foso de infiltración con suelo afectado por hidrocarburos ubicado en costado norte de la actual subestación eléctrica, contiguo a los GG.EE, desconociendo la concentración de estos hidrocarburos. Por lo que el concesionario deberá subsanar ambientalmente el cierre de este foso. Será de cargo y costo del concesionario, realizar el saneamiento ambiental respectivo. Se adjunta Propuesta de Saneamiento Referencial como anexo al presente informe.” La propuesta aludida, fue solicitada por la DGAC “para llevar a cabo la remediación de suelos contaminados por aceite en el sitio ubicado al interior del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, dado que existe un “foso de infiltración con suelo afectado por hidrocarburos, producto de la mala gestión de los residuos producidos durante la operación de un grupo electrógeno”.
- La remediación del suelo contaminado con hidrocarburos implica mayores costos para el saneamiento del sitio mediante su extracción y tratamiento v/o disposición final en un lugar



**D.G.A.C.**

Al respecto se solicita aclarar quien asumirá el costo del saneamiento si en su momento se presenta una situación más compleja a la señalada en los documentos informados, y quien asumirá el costo de posibles sanciones por parte de la autoridad ambiental, que no son de responsabilidad de la nueva Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto.**

**Por otro lado, los documentos mencionados en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0959 de fecha 29 de junio de 2016.**

(ref. 932)

- 7) Teniendo en cuenta que dentro de los terrenos del Aeropuerto existe en la actualidad una zona contaminada por hidrocarburos, indicada en la DIA. Se solicita aclarar si será necesario realizar un estudio ambiental y el saneamiento de esta zona. Y como se pagará.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0959 de fecha 29 de junio de 2016.**

(ref. 953)

- 8) Según pregunta N°10 de la adenda N°1 y pregunta N°2 de la adenda N°2:  
Con relación al sitio autorizado para disponer los lodos que se extraerán de la PTAS ya que en la región no existen plantas autorizadas y destinadas a este proceso, las respuestas dadas en la adenda N° 1 y N° 2, no dejan claro hasta donde la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria llega, ¿qué pasa si no se pueden autorizar sitios temporales y finales durante el periodo de la concesión?

**Respuesta:**

**Remítase al segundo párrafo de la letra e) del artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que los lodos de las plantas deberán tratarse y dejarse neutros, y en cuanto a que el tratamiento deberá ser completo incluyendo espesamiento, digestión, deshidratación y secado.**

**Asimismo, remítase al artículo 2.13.10.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en lo relativo a la Reutilización y**

  
**D.G.A.C.**



(ref. 964)

- 9) Solicitamos indicar cuales de los puentes de embarque existente, requieren de suministro de agua potable y aire acondicionado, y confirmar que los nuevos puentes de embarque deben contar con abastecimiento de agua potable y aire acondicionado.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1014)

- 10) 1.10.18 - SIC-NS: "Sistema deberá estar operando en régimen, a más tardar a los 360 (treientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio de la Concesión señalada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación y deberá cumplir con las especificaciones, condiciones y requerimientos establecidos en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación". Se solicita confirmar si el estar operando "en régimen" hace alusión a que sólo la plataforma SIC-NS se encuentre operativa, debido a que los niveles de servicio asociados a las integraciones con los nuevos sistemas operacionales del aeropuerto (FIDS, PAS, CCTV, CCMS, etc) estarán disponibles mucho tiempo después debido al avance de las obras y la secuencia constructiva para el edificio terminal.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el SIC-NS deberá estar operando en régimen a más tardar a los 360 días contados desde la fecha de inicio de la concesión.**

**Asimismo, remítase al artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que mientras la solución tecnológica para el método de constatación de los Niveles de Servicio y de las actividades contenidas en los Programas Anuales no se encuentre disponible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, el Inspector Fiscal determinará el método de constatación alternativo aplicable el que será notificado al Concesionario antes de la PSP 1.**

(ref. 1015)

- 11) En Circular Aclaratoria N°4, en Punto 25, referente al punto 2.7.5 "Entrega del proyecto definitivo", solicitamos aclarar lo siguiente: A qué se refiere entregar "detalle de movimiento de tierra por cada instalación", ¿qué se define como una instalación?, solicitamos eliminar este punto ya que está incluido en el desarrollo de los otros proyectos.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en la letra g) del artículo 2.7.5, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°12 en cuanto a la obligación de entregar el Proyecto Definitivo de los Pavimentos del Sector Aeronáutico (plataformas, calles de rodaje y sus respectivos márgenes).**

(ref. 1016)

- 12) 1.10.21 Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias (AODB-RMS): Se solicita aclarar qué sistemas operacionales de la DGAC, líneas aéreas y propios del aeropuerto serán necesarios integrar.

**Respuesta:**



D.G.A.C.

**operadores de plataforma, operadores de carga y los organismos públicos y privados que cumplan funciones en el Aeropuerto.**

(ref. 1017)

- 13) Según Adenda N°1 pregunta 8 y adenda N°2 pregunta N°1:  
Con relación al botadero donde se depositaran los escombros o residuos sólidos de la construcción, las respuestas dadas en la adenda N° 1 y N° 2, no dejan claro hasta donde la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria llega, ¿qué pasa si no se pueden autorizar botaderos dentro del periodo de construcción?

**Respuesta:**

**La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los escombros originados por faenas de construcción y de demolición, se deberán retirar del lugar de las obras por cuenta del Concesionario en forma oportuna y/o dentro del plazo señalado por el Inspector Fiscal, y deberán ser depositados en los botaderos autorizados por la autoridad correspondiente.**

Asimismo, remítase al artículo 2.13.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales para la ejecución de las faenas, y a lo señalado en el artículo 2.13.10.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto al tratamiento y disposición de residuos sólidos generados por las actividades y obras de la concesión.

(ref. 1033)

- 14) Agua de Riego: En atención de la poca disponibilidad de agua, favor indicar si se permitirá el uso de agua de mar para riego de caminos y de los rellenos, durante la etapa de construcción.

**Respuesta:**

**La materia consultada forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que la Sociedad Concesionaria deberá implementar y dar cumplimiento durante la Etapa de Construcción, conforme a lo establecido en el artículo 2.13 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente que regula la materia.**

(ref. 1034)

- 15) Reciclaje de Basura: En respuesta a Consulta N°5 del anexo N°1, se indica que el proyecto de reciclaje de Basura es parte del proyecto de Ingeniería; al respecto, para su diseño, solicitamos nos aclaren la cantidad de emisiones y nos definan las características de funcionamiento.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra d), del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que la materia consultada forma parte del Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar conforme al Proyecto de Disposición de Basura señalado en el artículo 2.7.20 de las referidas Bases.**

(ref. 1038)

- 16) Aguas Lluvias Air Side : En consulta N° 75 del anexo N°4 se pregunta sobre la canalización de las aguas lluvias que se acumulen en las plataformas tanto comercial como de carga y la respuesta dice “ remítase a lo señalado en el documento DA11-AS-PAV-CD-001 del anteproyecto Referencial”; el citado documento en su página 4 señala que no se incluirá un sistema de drenaje dentro de las obras a desarrollar, sin embargo en circular aclaratoria N° 4 oficio N° 138 del 24 de Agosto de 2016 en su aclaración N° 25 dice: “En 2.7.5 “Entrega del

  
D.G.A.C.





- Planos de juntas y detalles constructivos.
- Planos de demoliciones.
- Proyecto de saneamiento y drenaje. (lo destacado es nuestro)
- Etc.

Es decir, en esta circular aclaratoria se incluye un proyecto de Saneamiento y drenaje de Air Side, el que sabemos que es innecesario y que por lo demás en caso de proyectarlo, sus drenajes interferirán necesariamente con las operaciones de las calles de rodaje, plataformas y vialidad Air Side. Favor eliminar esta exigencia contenida en aclaración N° 25 o en su defecto enviar el diseño hidráulico correspondiente.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°9, N°10 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1039)

- 17) Demoliciones: La respuesta a consulta N° 16 del anexo 1 relativa a las demoliciones a edificios y pavimentos a ejecutar indica que el proyecto de ingeniería definitiva debe indicar la demolición de los edificios existentes y plataformas, sin embargo, creemos que tal materia no debe ser definida por el Concesionario, sino debe ser el Mandante quien defina qué instalaciones se demuelen de acuerdo a sus necesidades. Favor aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en particular el numeral 13, en cuanto a que el Concesionario deberá ejecutar las obras de desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.**

**Adicionalmente, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá desarrollar un proyecto de remoción, desarme y/o demolición, según corresponda, de las edificaciones, obras, elementos y estructuras existentes dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de la concesión o sea necesario su reemplazo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.**

(ref. 1047)

- 18) Alcance del Contrato: Mediante Ord N° 1383 de fecha 23 de septiembre de 2016 se adjuntó el plano DA11-GENE-IAE-PL-001 Rev. 3 (Plano de Obras Primera Etapa) y éste señala que muchas obras definidas previamente en las BALI como a ejecutar por el Concesionario (punto 2.5 BALI), ya no formarían parte del alcance del Contrato, tales como la plataforma de Carga, su vialidad asociada tal como el camino aeronáutico Sur, el galpón de Carga, el control de Aduanas y Rx, etc. Favor aclarar el alcance definitivo del Contrato, modificando el punto 2.5 de las BALI y estableciendo el listado definitivo y exhaustivo de obras a ejecutar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a la Descripción de las Obras de la Concesión.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Plano Obras Primera Etapa: DA11-GENE-IAE-PL-001\_Rev 4, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°195 de fecha 08 de febrero de 2017.**

(ref. 1097)

- 19) Puentes de Embarque: De acuerdo al artículo 1.10.9.1 letra a) de las Bases de Licitación el



lo cual deberá considerar las configuraciones y requerimientos definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP e indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación". De esta afirmación se deducen las siguientes consultas:

- a. Si de acuerdo a lo que indica el punto 4.3 párrafo 6 de la Especificación Técnica de los Puentes el de Embarque DA11-LSET-MEC-ETE-001, la que forma parte del anteproyecto referencial, la cual señala: "El cabezal estará debidamente equipado para acomodar un sistema de fuente de poder de 400 Hz., la cual no se considera en esta etapa constructiva", confirmar que los dos nuevos puentes a proveer por la Sociedad Concesionaria no consideran unidad de 400 Hz.
- b. En cuanto al puente de embarque N°4 de origen indonesio marca Bukaka, el cual no posee unidad de 400 Hz, confirmar que no es parte del alcance proveer esta unidad para dicho puente.
- c. Dado que los 4 puentes de embarque existentes no cuentan con suministro de agua potable ni aire acondicionado y la Especificación Técnica de los Puentes de Embarque DA11-LSET-MEC-ETE-001 tampoco especifica esta opción para los nuevos puentes, confirmar que para ninguno de los 6 puentes de embarque será parte del alcance proveer y mantener dichos suministros.

**Respuesta:**

**a. y b. Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que dentro de la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, se encuentran el sistema mecánico y la fuente de poder de 400 Hz.**

**Cabe señalar, que mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017 se ha puesto a disposición de los licitantes el Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, que rectifica documento DA11-LSET-MEC-ETE-001.**

**c. Remítase a la Rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1102)

20) Terminal de Carga y Obras Anexas: De acuerdo al plano DA11-GENE-IAE-PL-001 Rev 3 entregado como parte de los antecedentes que forman parte del Ord. N° 1383, es posible observar que una serie de obras que formaban parte del alcance de esta licitación ya no forman parte del listado "OBRAS PRIMERA ETAPA", al respecto consultamos:

- a. ¿La plataforma de carga forma parte del alcance del contrato?
- b. ¿La vialidad denominada Vialidad Interior a Carga forma parte del alcance del contrato?
- c. ¿Forman parte del alcance del contrato el galpón para resguardar el camión escáner de aduanas, la energía trifásica para el mismo, las oficinas con baño para el personal, sala de descanso y el estacionamiento para el personal?
- d. ¿Forma parte del alcance del contrato el Edificio para Terminal de Carga, la oficina para 4 funcionarios, sala de estar y espacio para equipo de revisión para Aduanas?
- e. ¿Forma parte del alcance del contrato el suministro e instalación de servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica para el sector del terminal de carga?
- f. ¿Forma parte del alcance del contrato el suministro e instalación de la máquina de rayos X para carga?
- g. En caso de que el suministro e instalación de la máquina de rayos X para carga siga siendo parte del contrato, se solicita definir en qué instalación existente o proyectada deberá instalarse dicho equipamiento ya que no es posible tenerlo a la intemperie.
- h. ¿Forman parte del contrato el cerco y el punto de control de acceso para resguardar las áreas del terminal de carga?
- i. En línea con lo anterior, confirmar que se debe considerar dentro del alcance del contrato el traslado de las instalaciones denominadas como B2-Terminal Carga Actual y B3-Terminal Carga LAN. En caso afirmativo definir nueva ubicación de ambas instalaciones.

  
D.G.A.C.



- b. , e. , g. y h. **En relación al detalle de las obras asociadas al área de Revisión de Carga Aérea, remítase al Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.**
- f. **En relación al equipo de rayos X para el área de Revisión de Carga Aérea, remítase a letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12.**
- i. **Respecto de las obras del Área de Revisión de Carga Aérea, remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9. Respecto de sus características, remítase al Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.**  
**Respecto del Terminal Carga LAN, ver respuesta a Consulta N°46) de la presente Circular Aclaratoria.**

**Con respecto al plano señalado en la consulta, cabe señalar que mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017 se ha puesto a disposición de los licitantes el Plano Obras Primera Etapa: DA11-GENE-IAE-PL-001\_Rev 4.**

(ref. 1103)

- 21) Relacionado con el punto anterior, en caso de confirmarse que se debe trasladar la instalación denominada B3-Terminal de Carga LAN, se solicita confirmar que se cuenta con la autorización para demoler dicha instalación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo indicado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar el desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12 en cuanto a que el Concesionario podrá habilitar otras áreas para la prestación de este servicio dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, habilitar o construir dichas áreas, así como construir y mantener la vialidad de acceso al sector de carga conforme al proyecto respectivo que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, previo Informe Favorable de la DGAC.**

(ref. 1104)

- 22) Resolución de Calificación Ambiental N°137: Con referencia a lo señalado en el punto N°2 de nuestra carta 078/2016 referido a la existencia de un derrame a un costado de la actual subestación eléctrica de la DGAC, de alrededor de dos mil litros de hidrocarburos, resultando en la contaminación con residuos peligrosos del suelo constituye un impacto ambiental no previsto en la RCA N° 137, consultamos si dicho incidente fue debidamente comunicado a la autoridad competente, tal como lo establece la ley. También solicitamos nos informen las medidas adoptadas para controlar y mitigar el daño ambiental producido.

**Respuesta:**

**Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto.**



**D.G.A.C.**

**Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0959 de fecha 29 de junio de 2016.**

(ref. 1105)

- 23) En relación al artículo 1.14.7, referido a la distribución de los riesgos ambientales durante la etapa de construcción, se solicita que el monto de UF 56.000 que se establece en la alternativa 2, sea el monto máximo que el Concesionario deberá destinar para dar cumplimiento a las medidas de mitigación ambiental del proyecto, tanto en la etapa de construcción como también en la etapa de explotación, conforme lo disponga la respectiva RCA del proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9 y Rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1106)

- 24) En el Punto 8 de la circular Aclaratoria N°9, se indica que para el cálculo del VPIm, se debe utilizar una tasa de descuento ( $r_j = rF + q$ ) equivalente al 5,0% anual. Solicitamos que esta tasa de descuento sea del 7,0% tal como se utilizaba en contratos aeroportuarios anteriores.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 1107)

- 25) Pasar de un modelo de negocios con ingresos compartidos entre el Estado y el concesionario con plazo fijo a uno con ITC, creemos que no es lo ideal, ya que cambia el modelo de negocios implementado en los Aeropuertos de Santiago y Concepción y no busca los óptimos de la asociación público privada, en cuanto a que el Concesionario no sólo deja de ser socio del estado, sino que tiene el incentivo perverso de no desear ni fomentar el crecimiento del tráfico aéreo, ya que los ingresos comerciales quedan fuera del cálculo del ITC.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 1108)

- 26) En la Circular Aclaratoria N°9 se consideró un plazo mínimo de 8 años. Para que se active esta restricción, se necesitaría un crecimiento superior al 20% todos los años para que se alcance el ITC, y con un crecimiento de un 10%, se alcanzaría el ITC entre 13 y 15 años. Dado esto, no parece razonable un mínimo de 8 años, lo cual ocasionará problemas para la estructuración del financiamiento, lo cual repercute directamente en la competitividad de las ofertas. Se sugiere que el mínimo debiera ser 14 años.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

  
**D.G.A.C.**



**Respuesta:**

**Remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el valor del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es referencial.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.9.5, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días antes de la fecha de inicio de la construcción de las obras, un Programa de Ejecución de las Obras que incluya, entre otros, un Presupuesto total de inversión.**

(ref. 1110)

- 28) El ITC máximo informado nos parece ajustado y dado la holgura que hay con el plazo máximo informado en la Circular Aclaratoria N°9, solicitamos se considere un ITC máximo de entre 1.800.000 y 2.000.000 y que sean así las ofertas y la competencia las que busquen un ITC más bajo. Cuando el ITC máximo está ajustado, las ofertas están muy cercanas al máximo y se corre el riesgo de recibir pocas ofertas.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°6, N°13 y N°14 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1117)

- 29) Circular Aclaratoria N° 10, Consulta N° 128: De acuerdo a lo señalado en la respuesta a esta consulta, se solicita confirmar que se elimina del contrato de concesión la construcción de la "zona de combustible" denominada D5 en el plano DA11-GENE-IAE-PL-001\_Rev 4.

**Respuesta:**

**No se confirma, remítase al artículo 2.5, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en particular, a la sexta viñeta del numeral 2 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, donde se indica que se debe considerar la construcción de una Zona de Combustible como parte de las Instalaciones Aeronáuticas.**

(ref. 1118)

- 30) Se consulta por Plano Obras Primera Etapa DA11-GENE-IAE-PL-001\_Rev 4 entregado a través de Ordinario N° 195 del 8 de febrero de 2017. Dicho plano señala que las instalaciones identificadas como B2 Terminal de Carga Actual y B3 Terminal de Carga LAN "se trasladan". Considerando que dicho traslado no forma parte del alcance de las obras de la Concesión detallada en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación modificado por la Circular Aclaratoria N°9, se requiere que el MOP aclare:
- ¿Debe la Sociedad Concesionaria considerar el traslado de dichas instalaciones?
  - En caso afirmativo, entendemos que trasladar una instalación corresponde a desarmarla y volver a montarla en el nuevo lugar que se destine para ello, no a demoler y construir uno nuevo. Confirmar esta apreciación.
  - ¿Se deberán considerar instalaciones provisionales para ambos terminales mientras dure la construcción o el traslado?

**Respuesta:**

- a) y b) **Remítase a lo indicado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar el desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.**  
**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4,**



**D.G.A.C.**

proyecto respectivo que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, previo Informe Favorable de la DGAC.

- c) Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación, en cuanto a que si el Concesionario considera la necesidad de materializar instalaciones provisorias de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios durante la Etapa de Construcción, deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ninguna edificación, estructura, instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.

(ref. 1120)

- 31) Resolución de Calificación Ambiental: Ante la vaguedad de las respuestas N° 24, 109, 110 entre otras, entregadas por el MOP en la Circular aclaratoria N° 10, a consultas relativas a eventuales no cumplimientos de compromisos ambientales por parte de la actual Sociedad Concesionaria (Titular de la RCA N°137), se requiere que el MOP defina con absoluta claridad que no formará parte del alcance del nuevo concesionario el pago de las eventuales multas u otros gastos derivados de los potenciales incumplimientos de la Sociedad Concesionaria saliente o la DGAC a la mencionada RCA.

**Respuesta:**

Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto.

Por otro lado, los documentos mencionados en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.

(ref. 1122)

- 32) Se solicita confirmar que el nuevo concesionario deberá dentro de sus obligaciones operar y mantener el o los equipos de Rayos X de equipaje facturado existentes, los equipos de rayos x para el control de equipaje de mano existentes y los arcos de revisión de personas existentes.

**Respuesta:**

En relación al Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.

  
D.G.A.C.

(ref. 1123)

- 33) Emisario: Dado a que el emisario submarino al cual se verterán al mar las aguas ya tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas servidas pertenece a la Fuerza Aérea y por



**Respuesta:**

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1126)

- 34) Con respecto a lo indicado en el numeral 23 de la Circular Aclaratoria N°9, aprobada por Res. DGOP N° 005 del 17 de enero de 2017, la que incorpora la exigencia de un vehículo con chofer para transporte terrestre de personas. Creemos que es insólito agregar este tipo de exigencias y es contradictorio con el esfuerzo que se ha hecho por disminuir el presupuesto oficial de la obra, puesto que supone la inversión de un vehículo nuevo y su recambio a lo largo de la concesión, además de la contratación de al menos 3 choferes para cubrir los turnos requeridos para dar el servicio las 24 horas, por los 25 años que debiera durar la concesión. Por lo antes expuesto se solicita revisar la conveniencia de esta nueva exigencia.

**Respuesta:**

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, remítase a la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1130)

- 35) Agua de Riego: En atención a la escasa disponibilidad de agua, favor indicar que se permitirá el uso de agua de mar para riego de caminos y compactación de los rellenos, durante la etapa de construcción.

**Respuesta:**


La materia consultada forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que la Sociedad Concesionaria deberá implementar y dar cumplimiento durante la Etapa de Construcción, conforme a lo establecido en el artículo 2.13 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente que regula la materia.

(ref. 1132)

- 36) Área de Carga: Para un mejor entendimiento de lo requerido por el MOP en el Complemento técnico N°3 en los puntos I)2 , I)3 y en Circular aclaratoria N°9 punto 54 numeral 15, solicitamos un esquema tipo de Lay Out que indique claramente las obras que se deben incluir en el nuevo sector de carga y su correspondiente secuencia para el buen funcionamiento de las operaciones de carga. Favor enviar.

**Respuesta:**

La materia consultada debe ser definida como parte del proyecto de Ingeniería

  
D.G.A.C.



**Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la infraestructura asociada a los Servicios de Gestión de Terminales de Carga, remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que el (los) proyecto(s) para la construcción de Edificio(s) Terminal(es) de Carga podrá(n) ser desarrollado(s) por el Concesionario o un tercero. En cualquier caso el(los) proyecto(s) deberá(n) ser sometido(s) a la aprobación del Inspector Fiscal y éste no autorizará el inicio de la construcción de estas obras mientras no se encuentre(n) aprobado(s) el(los) mencionado(s) proyecto(s).**

(ref. 1133)

- 37) Saneamiento y drenaje Air Side: Entendemos que de acuerdo a lo indicado en Complemento Técnico N°3 punto X)a, el Concesionario debe considerar un proyecto de drenaje de aguas lluvias para la plataforma de aviación comercial. Favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°9, N°10 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1137)

- 38) Área de Carga: En la circular aclaratoria N°9, rectificación a las Bases Técnicas N°54, el numeral 15 señala cambio de emplazamiento para el área de revisión de carga aérea, por lo que solicitamos el anteproyecto de topografía de tal forma de cuantificar el movimiento de tierras asociado, o en caso contrario indicar cantidades a considerar en la oferta. Favor aclarar.

**Respuesta:**

**La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°919 de 22 de junio de 2016.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.**

(ref. 1141)

- 39) Se solicita aumento de plazo del proceso de licitación, aplazar la entrega de las ofertas en 45 días más.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1144)

- 40) Se consulta que de acuerdo a lo indicado en aclaratoria N°10, rectificación N° 37 donde se indica que la mantención (aseo) lado air side se aclaró en circular aclaratoria N° 4 y N°9 (artículo 1.10.9.2 punto b), revisando dichas aclaratorias no se modifica el artículo mencionado donde se refiere a la mantención. Favor Aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°4 v a la Rectificación**

  
**D.G.A.C.**





(ref. 1145)

- 41) Se solicita aclarar el alcance sobre manejo del emisario donde se debe conectar la planta proyectada, sobre la responsabilidad del concesionario en la mantención y funcionamiento de este.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.**

**Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

(ref. 1147)

- 42) Se solicita confirmar que la elaboración de la DIA, no esté condicionada a la ingeniería definitiva.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

(ref. 1151)

- 43) Igualmente, en dicho plano de Obras Primera Etapa, en Instalaciones de pasajeros Carga y Apoyo, se indica que Terminal de Carga Actual ( B2) y Terminal Carga LAN ( B3), se trasladan.

Se solicita aclarar que significa que se trasladan y cuál sería su nueva ubicación. Definir si son nuevas obras que debe ejecutar el Concesionario, y cuáles son sus características. ¿Están desocupadas? ¿Quién es el propietario?

**Respuesta:**

**Respecto de las obras del Área de Revisión de Carga Aérea, remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9. Respecto de sus características, remítase al Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.**

**Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar el desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto; y a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, ninguna edificación,**



**D.G.A.C.**

**Respecto del Terminal Carga LAN, ver respuesta a Consulta N°46) de la presente Circular Aclaratoria. Adicionalmente, ver respuesta a Consulta N°61 de la Circular Aclaratoria N°10.**

(ref. 1152)

- 44) Solicitamos aclarar porque en Circular Aclaratoria N°9, en punto 2.5 “Descripción de las Obras de la Concesión, no se incluyen las obras del Punto VII del Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, “Otras Instalaciones Logísticas DGAC”.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que en el mencionado artículo se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.**

**Con todo, cabe señalar que las obras mencionadas en la consulta forman parte del Anteproyecto Referencial, en particular en el Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°195 de 08 de febrero de 2017, en consecuencia, es una obra a ejecutar por el concesionario.**

(ref. 1154)

- 45) En Plano de Áreas de Concesiones, Rev.2 de Enero 2017, no se indica como área de concesión para labores de conservación de redes de alcantarillado, el Emisario de Aguas Servidas existente.

Entendemos que el emisario existente no forma parte de la concesión y por lo tanto la Concesionaria no es responsable ni del funcionamiento ni de la mantención de este.

Además en el punto 2.9.6.4 “Otras Áreas “ de las Bali, se hace una lista de las áreas e instalaciones que el Concesionario será responsable de mantener a su cargo y costo, en la cual no se nombra el emisario de aguas servidas existente, al que descargarán las aguas servidas de la nueva planta de tratamiento.

Por otra parte, en las Bali punto 2.7.4.9, se indica que el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el “colector de aguas servidas”.....

Entendemos que debió decir con el “emisario de aguas servidas”, y nos ratifica que el proyecto no incluye el emisario.

Por lo anterior la Concesionaria no puede hacerse responsable del emisario por ser de otro propietario y no tiene todas las recepciones y estudios que hoy podrían solicitar.

Se solicita confirmar que este emisario no se incluye en el proyecto ni en la concesión, y también queda fuera de la responsabilidad del Concesionario conseguir su regularización y aprobación ante los servicios competentes, siendo su propietario el responsable de conseguirlos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, carga y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo en**

  
**D.G.A.C.**



Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1157)

- 46) Se solicita aclarar si hay que construir nuevos galpones para LAN y Carga.

**Respuesta:**

Remítase a lo indicado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar el desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que el Concesionario podrá habilitar otras áreas para la prestación de este servicio dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, habilitar o construir dichas áreas, así como construir y mantener la vialidad de acceso al sector de carga conforme al proyecto respectivo que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, previo Informe Favorable de la DGAC.

(ref. 1161)

- 47) En Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, en punto V Edificio Casino Auditorio,, se dice que “ Tanto el casino definitivo como el provisorio deberán cumplir ....”. Solicitamos aclarar que no existe la construcción de un casino provisorio en el anteproyecto referencial.

**Respuesta:**

Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación, en cuanto a que si el Concesionario considera la necesidad de materializar instalaciones provisorias de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios durante la Etapa de Construcción, deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias; y que en ningún caso las Instalaciones Aeronáuticas DGAC podrán formar parte de este proyecto, con excepción del Edificio Cuartel SSEI y el Casino DGAC existente.

Asimismo, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, ninguna edificación, estructura, instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.

(ref. 1164)

- 48) En Circular Aclaratoria N° 9, Punto 23, Artículo 1.10.9.2 “ Servicios No Aeronáuticos No Comerciales”, en la letra p) se adiciona un nuevo último párrafo que agrega el servicio gratuito de traslado de personas entre Edificio Terminal y Edificio Administrativo DGAC a los usuarios de la aviación , a requerimiento de la DGAC. Solicitamos eliminar este nuevo servicio por considerar que no corresponde al Concesionario efectuar un servicio que es propio de la DGAC.

**Respuesta:**



D.G.A.C.

- (ref. 1165)
- 49) En caso de insistir que se preste este servicio, solicitamos definir a quienes comprende “ los usuarios de la aviación general y de la aviación comercial de vuelos no regulares”; definir “ a requerimiento de la DGAC” , indicando la forma de requerirlo y las personas autorizadas a hacerlo; definir cada cuantos años se debe cambiar el vehículo; definir si el servicio debe estar dispuesto las 24 horas, a efecto de considerar 3 turnos de choferes; definir el lugar de estacionamiento del vehículo con su chofer.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, remítase a la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°9.**

**Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Reglamento de Servicio de la Obra deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.16 N°1 de las Bases de Licitación, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la información disponible relativa a Estadística 2015 y 2016 de operaciones de Aviación Comercial no regular y Aviación General, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°195 de 08 de febrero de 2017.**

- (ref. 1167)
- 50) De acuerdo a la Circular Aclaratoria n°4, aclaratoria n°14 donde indica para el punto 1.10.9.3.1 se elimina el sistema de procesamiento de pasajeros reemplazándolo por un mecanismo y/o sistema automatizado que permita llevar un control estadístico preciso y en línea del número de pasajeros (embarcado, desembarcado y en tránsito) a entero cargo y costo del concesionario. Se solicita que el mecanismo automatizado requerido no considere los pasajeros en tránsito y desembarcados, de forma tal que la implementación de dicho mecanismo permita controlar el pago de tasa de embarque. Por otra parte, cualquier mecanismo de control de los pasajeros desembarcados se traducirá en un proceso adicional impactando negativamente en la el proceso de desembarque eficiente y expedito de estos pasajeros.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

- (ref. 1168)
- 51) En Bases de Licitación, Artículo 1.8.11.1; “El Concesionario no podrá iniciar la ejecución de las obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) lo(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda que requieran ingresar al SEIA”. Se solicita confirmar que, si por eventuales razones ajenas a la responsabilidad y obligaciones del concesionario (potencial demora en las revisiones por parte de la autoridad competente, demoras en la tramitación de documentos por parte del MOP / DGAC, demoras en la tramitación de documentos por parte del mismo SEIA u otros entes gubernamentales y/o regulatorios) el plazo máximo de 580 días (contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5 de las Bases de Licitación para solicitud de iniciar la construcción de las obras) será prorrogado adecuadamente.

**Respuesta:**

ampliación del edificio terminal. Cabe señalar que es necesario que exista una edificación que pueda acoger adecuadamente el sistema de transporte de equipaje facturado, incluyendo el equipo de rayos X, para que este pueda instalarse y ser operado adecuadamente.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1174)

- 53) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.9.1 letra a), indicar que consideraciones especiales se deben tomar para el embarque y/o desembarque de los vuelos de la FACH y cómo afecta a la operación del Edificio Terminal.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1175)

- 54) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.9.1 letra g), 5), Central Telefónica; favor confirmar que el call center debe ser bilingüe y funcionar 24 horas todos los días del año, o durante el horario de operación en el Aeropuerto Diego Aracena.

**Respuesta:**

**En el entendido que su consulta se refiere al artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, remítase a lo establecido en la letra g) de dicho artículo, en cuanto a que el Servicio de Información a los Usuarios servicio deberá funcionar ininterrumpidamente; y a lo establecido en el punto 5 de dicha letra, en cuanto a que la Central Telefónica deberá proveer atención gratuita tanto en inglés como en castellano.**

(ref. 1176)

- 55) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.9.3.1 letra d), Estacionamientos Públicos para Vehículos en General; se solicita confirmar si todas y cada una de las obligaciones contenidas en la modificación a la ley n° 19.496 sobre estacionamientos públicos aplican al Aeropuerto Diego Aracena, considerando que su promulgación será posterior a la elaboración de las Bases de Licitación.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°12.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo indicado en el artículo.**

(ref. 1177)

- 56) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.9.3.1 letra d), Estacionamientos Públicos para Vehículos en General; se solicita confirmar que, si por razones ajenas al concesionario la entrada en vigor de la PSP2 se retrasa, que la actualización de la tarifa de estacionamientos no estará condicionada a tal efecto en el entendido que la nueva infraestructura de este servicio estará ya implementada.

**Respuesta:**

**Remítase a la cuarta viñeta de la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°12.**



**D.G.A.C.**

9 en su aclaratoria n°2 se reemplaza “el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 1.420.000 (un millón cuatrocientos veinte mil Unidades de Fomento)...”. Se solicita que el capital de la sociedad se ajuste al nuevo presupuesto oficial estimado de la obra, es decir, aproximadamente 25% de UF 1.420.000. Indicar el valor exacto ajustado.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 1179)

- 58) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.9.3.1 “Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios” en su letra d) “Estacionamiento Público para Vehículos en general” se indica en el tercer párrafo en su número 2 que en caso de pérdida de ticket, el concesionario podrá cobrar por la estadía, como máximo al usuario, el equivalente a 6 horas de permanencia. ¿Cómo afecta lo anterior la entrada en vigencia de la ley n° 19.496?

**Respuesta:**

**Remítase a la primera viñeta de la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1180)

- 59) En las Bases de Licitación numeral 1.10.9.3.1; “Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios” en su letra d) “Estacionamiento Público para Vehículos en general” Se solicita que TBT-1 IPCt-1, señalados número 8, no hagan referencia a tarifas e IPC del año anterior, sino que hagan referencia a la tarifa y variación de IPC desde el último reajuste de tarifa realizado.

**Respuesta:**

**Remítase a la cuarta viñeta de la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1181)

- 60) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.9.2 letra p) Servicio de gestión de la infraestructura asociada al transporte terrestre de pasajeros, están considerados dentro de los servicios no comerciales obligatorios y no se vuelve a hacer referencia de este servicio en otro lugar de las bases de licitación. Se solicita aclarar si el concesionario podrá percibir ingresos por la explotación de estos servicios. De ser así, indicar bajo qué concepto y condiciones aplicará este cobro para Taxi, Transfers y Buses.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra p) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12, en cuanto a que el Concesionario podrá explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en la letra B. del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria.**

(ref. 1182)

- 61) En las Bases de Licitación, Artículo 1.2.2, numeral 62). La definición de Pasajero en Tránsito, hace mención sólo a los pasajeros que arriban en vuelos internacionales para continuar su viaje en otro vuelo internacional, indistintamente si este último es la misma aerolínea. Para efectos de calcular los ingresos por concepto de pasajero embarcado, ¿Debemos asumir que los pasajeros que realicen otro tipo de transferencias o conexiones en

  
D.G.A.C.



**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las definiciones 61 y 62 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9.**

(ref. 1188)

- 62) En las Bases de Licitación, Artículo 1.8.11.1. Indica que, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental N° 137 (Exenta) de fecha 09 de octubre de 2009. Esta Resolución indica que se debió haber construido una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en la Base Aérea Los Cóndores de la FACH, lo que a la fecha no ha ocurrido. Se consulta si será el MOP (actual titular de la RCA N°137) el responsable de los pasivos ambientales mientras no se construya esta Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

**Respuesta:**

**En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.**

**Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial.**

**En relación al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1189)

- 63) En las Bases de Licitación, Artículo 1.8.11.1. Indica que, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental N° 137 (Exenta) de fecha 09 de octubre de 2009. En los antecedentes disponibles no existe evidencia que el actual titular de la RCA n°137 (el Ministerio de Obras Públicas) haya dado cumplimiento a las obligaciones que dicha RCA le impone. Se solicita modificar el Artículo 1.8.11.1 en el sentido que el concesionario será titular solamente de la nueva Resolución de Calificación Ambiental que el concesionario obtendrá para la ejecución de este proyecto.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

**Sin perjuicio de lo anterior, los documentos mencionados en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, que contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.**

(ref. 1190)

- 64) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.17, modificado por Circular Aclaratoria N° 9. Se



**D.G.A.C.**

evidentemente pensados para cuando esté disponible toda la infraestructura del nuevo proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación y a las Rectificaciones N°11, N°12, N°13, N°14 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho reglamento.**

**Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Reglamento de Servicio de la Obra deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.16 N°1 de las Bases de Licitación, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.**

(ref. 1191)

- 65) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.18. Se otorga un plazo de 360 días, contados desde la fecha de inicio de la concesión, para que la Sociedad Concesionaria tenga en régimen de operación un Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS). Este plazo es inferior a los 1.415 días contados desde el inicio de la concesión para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, indicado en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación. Se solicita confirmar que la tabla incluida en la tabla n°7 "Criterios de Cumplimiento y Multas para la prestación de los Servicios" incluida en el Artículo 1.10.17. aplicará a partir de la PSP2 en adelante.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación y a las Rectificaciones N°11, N°12, N°13, N°14 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho reglamento.**

**Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Reglamento de Servicio de la Obra deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.16 N°1 de las Bases de Licitación, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.**

(ref. 1192)

- 66) En las Bases de Licitación, Artículo 1.10.9.2 letra f), modificado por Circular Aclaratoria N° 4. Se establece que la Sociedad Concesionaria deberá disponer como mínimo de 160 (ciento sesenta) carros portaequipajes por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior. Confirmar que aplicará un principio de proporcionalidad a este

  
D.G.A.C.





(ref. 1193)

- 67) En las Bases de Licitación, Artículo 1.4.3 rectificado en Circular Aclaratoria N° 9. Se solicita confirmar si el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra de UF 1.420.000 (un millón cuatrocientos veinte mil Unidades de Fomento) incluye las UF 56.000 (cincuenta y seis mil) y los costos de contratación de los estudios de valorización que se señalan en el Artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, adicionado en la Circular Aclaratoria N° 9.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1194)

- 68) En las Bases de Licitación, Artículo 1.7.6 Duración de la Concesión. “La concesión se extinguirá el primer mes “m” de concesión en que se cumpla la siguiente relación, siempre y cuando  $m \geq 96: VPI_m \geq ITC$ ”. En otras concesiones existe un plazo fijo al cumplirse un % del VPI, esto permite conocer con antelación la fecha exacta del término de la concesión, lo que facilita la relación con los subconcesionarios, subcontratistas y el personal, así como la transferencia de la concesión. Se solicita el implementar este mismo concepto para esta concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1195)

- 69) Bases de Licitación Artículo 1.9.1, De la Ingeniería de la Obra, Tercer Párrafo. Se indica que será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria todos los cambios al Anteproyecto por adecuación a la normativa vigente, sin que tenga derecho a indemnización ni compensación alguna. Por lo anterior solicitamos confirmar que el anteproyecto entregado por el MOP cumple con toda la normativa vigente hasta la fecha de presentación de la oferta.

**Respuesta:**

**Se aclara que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Documento N°8 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Adjudicatario del contenido de aquellas partes del Anteproyecto Referencial aceptadas en su Oferta Técnica al momento de la presentación de la misma, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él. Todo lo anterior quedará reflejado en el Documento N°2 del artículo 1.5.5 de las referidas Bases, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9.**

**Adicionalmente, remítase al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique” entregado por el MOP, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC; y en cuanto que todos los cambios al Anteproyecto Referencial v/o**

  
**D.G.A.C.**



- (ref. 1196)
- 70) En las Bases de Licitación Artículo 1.6.1. Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas. Se solicita confirmar la obligación del MOP respecto de la custodia de todos los antecedentes pertenecientes a todas las Ofertas Técnicas, incluso las rechazadas, en caso de controversias que ocurran en el Acto de Apertura y que ameriten la interposición de recursos o reclamos administrativos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.**

- (ref. 1197)
- 71) En las Bases de Licitación Artículo 1.8.16 Período de Transición. Respecto de la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos de asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación que se encuentren vigentes de la actual concesión, que hará entrega la Inspección al Adjudicatario o nuevo Concesionario, ¿estos tienen alguna validez para la PSP de la instalaciones existentes o Fase 1? La consulta obedece a que en otras concesiones aeroportuarias, tanto el Reglamento de Servicio, Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación correspondientes, de la concesión actual siguen estando vigentes para la nueva concesión hasta la el inicio de la Fase 2. Se solicita aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el segundo párrafo del número 1 del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los documentos -que se indican en dicho número- registrarán hasta la fecha en que se cumplan 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.**

- (ref. 1198)
- 72) En las Bases de Licitación Artículo 1.10.9.2 Servicios no Aeronáuticos no Comerciales letra b) Servicio de Aseo: Respecto al retiro de caucho de la plataforma de aviación comercial, ¿Se requiere maquinaria especializada?

**Respuesta:**

**En cuanto a las condiciones del Servicio de Aseo, remítase a la letra b) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°4, N°9 y N°12.**

**Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Reglamento de Servicio de la Obra deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.16 N°1 de las Bases de Licitación, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.**

- (ref. 1199)
- 73) En las Bases de Licitación Artículo 1.10.9.2 Servicios no Aeronáuticos no Comerciales letra b) Servicio de Aseo, se incluye la obligatoriedad de prestar el servicio de limpieza en plataforma de estacionamiento de aeronaves y calles de rodaje, para evitar que los motores de las aeronaves absorban cualquier objeto, ¿Esto quiere decir que el concesionario tendrá responsabilidad respecto a FOD y a los eventuales daños que estos puedan producir a las aeronaves? La consulta se hace para considerar este elemento en los recursos o contratos. Cabe

  
**D.G.A.C.**



**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°12.**

**Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los seguros exigidos, remítase al artículo 1.8.7, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, y al artículo 1.8.8, ambos de las Bases de Licitación.**

(ref. 1200)

- 74) En las Bases de Licitación Artículo 1.10.9.2 Servicios no Aeronáuticos no Comerciales letra b) Servicio de Aseo, se incluye la obligatoriedad de prestar el servicio de limpieza en plataforma de estacionamiento de aeronaves y calles de rodaje. Se solicita corregir aclarando que la obligación corresponde a las áreas que estén dentro del área de concesión, ya que las calles de rodaje no hacen parte del área de concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1201)

- 75) En las Bases de Licitación Artículo 1.10.21: Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias. Se indica que el sistema debe permitir integrarse a futuras aplicaciones tales como ACDM (Airport Collaborative Decision Making) y ATFM (Air Traffic Flow Management), entre otras. Favor confirmar que el costo de implementación de estas futuras aplicaciones no será con cargo al concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 1.10.21 de las Bases de Licitación, en cuanto que el Concesionario deberá desarrollar el Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias bajo arquitectura abierta, que permita integrarse a futuras aplicaciones tales como A-CDM (Airport Collaborative Decision Making) y ATFM (Air Traffic Flow Management), entre otras, e implementar un sistema de respaldo que permita su operación y funcionalidad las 24 horas, todos los días del año.**

**De acuerdo a lo anterior, las aplicaciones A-CDM y ATFM son mencionadas como ejemplos de las aplicaciones que el Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias debe permitir integrar, y por lo tanto el desarrollo de ellas no es responsabilidad del Concesionario.**

(ref. 1202)

- 76) En las Bases de Licitación Artículo 2.7.2 Disposiciones generales: En el caso de existir contradicciones entre las normas descritas, favor señalar el orden de prelación de estos documentos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.**

(ref. 1203)

- 77) De acuerdo a la Circular Aclaratoria n°9, aclaratoria n°54, indica que se debe reemplazar la cubierta de la techumbre del Edificio Terminal. Solicitamos a usted confirmar que se trata solo de la cubierta y no de la estructura de techo, en caso contrario favor entregar los antecedentes del estado actual de dicha estructura, en cuanto al estado de corrosión y cálculo de cargas.

  
**D.G.A.C.**



La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 1204)

- 78) En las Bases de Licitación Artículo 1.14.1; Solicitamos aclarar cuándo termina la iteración del proceso de revisión de pagos y a partir de qué momento se calculan los intereses.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia consultada, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1205)

- 79) En las Bases de Licitación Artículo 1.8.3.2; ¿Cómo se determinará el período para emisión de boleta de garantía de Garantía de Explotación Adicional al ser un período variable?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1206)

- 80) En las Bases de Licitación, Artículo 1.4.3; Se solicita aclarar si dentro del Presupuesto Oficial de la Obra de UF 1.420.000 se ha considerado el reemplazo de equipos mecánicos que a lo largo de la concesión cumplan con su vida útil y deban ser repuestos. Es más que probable que todos los equipos mecánicos existentes no tengan una vida útil que le permita cumplir con el nuevo plazo de Concesión, por lo que se solicita confirmar que el concesionario deberá considerar la reposición de todos ellos.

Cabe señalar, como ejemplo, que el puente de embarque de marca Bukaka es el más antiguo de los existentes y que a nuestro entender esta marca no cuenta con repuestos ni representación local para efectos de su mantenimiento, solicitamos indicar si es necesario reemplazar este puente de embarque durante la concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva; y en cuanto a que el valor del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es referencial.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la reparación o reposición por falla de los puentes de embarque, deberá efectuarse en el plazo máximo establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra para tal efecto.**

(ref. 1207)

- 81) Documento "Anexo U Emisario Submarino V1" de la 5ª entrega por Ordinario 0959 del 29 de junio de 2016, por favor confirmar si Autorización emitida por la Dirección Regional del SEA (Región de Tarapacá) a la FACH es extensible al concesionario.

**Respuesta:**



D.G.A.C.



**Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.**

**Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

(ref. 1208)

- 82) En las Bases de Licitación Artículo 2.8.2 f) Descripción de las medidas y/o exigencias ambientales que serán implementadas, se estipula que estas deben cumplir mínimamente con las Bases de Licitación, la DIA del proyecto y sus Adendas y la Resolución de Calificación Ambiental n° 137 (exenta) de fecha 09 de octubre de 2009 y en el Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de construcción definido en el punto 1.8.11.2 de las Bases de Licitación. Considerando lo anterior, solicitamos aclarar si la Resolución de Calificación Ambiental n° 137 se encuentra en cabal cumplimiento

**Respuesta:**

**Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto.**

(ref. 1209)

- 83) Actualmente, la descarga de efluente tratado de la PTAS del Aeropuerto de Iquique, se une con las aguas servidas crudas proveniente de la Base Aérea de Los Cóndores y son descargadas directamente en el borde costero. Con respecto al colector actual (desde cámara N°43 hasta el punto de descarga al mar), se solicita aclarar si el titular de la RCA n°137 (el concesionario) será responsable de este ducto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.**

**Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

(ref. 1211)

- 84) De acuerdo a los antecedentes entregados, se deja en evidencia que las aguas servidas de la Base Aérea Los Cóndores son vertidas directamente al mar sin tratamiento. Al momento de la adjudicación del Contrato de Concesión del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, dicha actividad se asume que se mantendrá hasta que se construya la nueva PTAS en Base Aérea

  
**D.G.A.C.**



**Respuesta:**

Los documentos mencionados en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, que contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.

(ref. 1215)

- 85) El documento DA11-GENE-CIV-MEM-001 se menciona que: “el efluente tratado será evacuado al mar, fuera de la Zona de Protección de Litoral (ZPL) mediante emisario existente perteneciente a la FACH que data del año 2012 y que aún no ha sido puesto en servicio”. Confirmar que el emisario seguirá siendo propiedad de la FACH y en caso de no ser así, señalar el estado de conservación del emisario.

**Respuesta:**

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1217)

- 86) El Servicio de Evaluación Ambiental consideró que el emisario submarino corresponde a una instalación militar de uso bélico, por lo que no corresponde que estas obras sean sometidas al SEIA. Este emisario recibirá tanto aguas servidas de la Base Aérea Los Cóndores como aguas servidas del Aeropuerto Diego Aracena. Se solicita confirmar si existe evidencia que el SEIA mantendrá la condición de “instalación militar de uso bélico” al ejecutar el proyecto.

**Respuesta:**

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que

  
D.G.A.C.



- (ref. 1219)
- 87) Para dar uso al emisario submarino, se deberán tramitar permisos ambientales sectoriales tal como lo señala el documento "Anexo U Emisario Submarino V1" (referencia: Ordinario n°000051 del 30 de enero de 2013, punto n°7) de la 5ª entrega por Ordinario 0959 del 29 de junio de 2016. Si el titular es la FACH, ¿Quién es el responsable de tramitar dichos permisos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.**

**Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

- (ref. 1220)
- 88) En las Bases de Licitación, Artículo 1.8.11.1 se señala que: "Las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental que el Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según corresponda, requiera elaborar, según lo señalado en el presente artículo, deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en el Registro de Consultores del MOP, especialidad 9.1, categoría Primera Superior". Debido al alto costo y escasas empresas registradas en dicha categoría. ¿Podrán participar también empresas no inscritas que acrediten vasta experiencia en Declaración y/o Estudios de Impacto Ambiental?

**Respuesta:**


**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

- (ref. 1221)
- 89) En las Bases de Licitación, Artículo 2.7.4.9, letra d), Indica que "los efluentes líquidos tratados en la nueva planta deberá cumplir lo dispuesto en la norma técnica Norma NCh N° 1.333 sobre Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos, oficializada mediante DS MOP N°867 de 1978 del MOP y sus modificaciones". Cabe señalar que la nueva PTAS, tendrá una descarga en el mar fuera de la ZPL, por lo que debiese aplicar la Tabla N°5 del DS N°90/2000 que establece "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales". Se solicita confirmar cuál es la norma que debe cumplir el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 1222)
- 90) Se solicita confirmar si el actual Titular de la RCA (el Ministerio de Obras Públicas) ha

  
**D.G.A.C.**



**Respuesta:**

Los informes de seguimiento de carácter ambiental disponibles del contrato de concesión actual han sido puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo y ORD. N°839 de 08 de junio, ambos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

(ref. 1227)

- 91) Documento "Propuesta Técnica Remediación Suelos Con Aceite" de la 5ª entrega por Ordinario 0959 del 29 de junio de 2016. Este documento corresponde a una propuesta realizada a la DGAC para solucionar un derrame de hidrocarburos. No existen evidencias que el trabajo se haya ejecutado. Se solicita confirmar si esta propuesta debe ser ejecutada por el concesionario.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0959 de fecha 29 de junio de 2016.

(ref. 1228)

- 92) En las Bases de Licitación, Artículo 2.4. Área de Concesión se indica que el Sistema CCTV y dependencias AVSEC, ambas de la DGAC están excluidas de las labores de conservación por parte del concesionario. Se solicita confirmar lo señalado en este artículo.

**Respuesta:**


Remítase a lo establecido en los artículos 2.4 y 2.9.6, de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que se excluye explícitamente de las labores de conservación del Concesionario, las áreas y/o instalaciones que allí se indican, en particular, el Sistema CCTV y dependencias AVSEC, ambas de la DGAC, siendo de exclusiva responsabilidad y administración de esta última, las labores de conservación.

(ref. 1229)

- 93) En Bases de Licitación, Artículo 2.9.6.2.1 Sistema de Administración de Pavimentos, se solicita aclarar y confirmar que el sistema de administración de pavimentos se aplicará solo a las zonas incluidas dentro del área de concesión, excluyendo así de su evaluación los pavimentos ubicados en el air side.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Sistema de Administración de Pavimentos deberá incluir todos los pavimentos del Aeropuerto dentro del Área de Concesión; a que el Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje y demarcación; y a que

  
D.GAC.





(ref. 1231)

- 94) En Circular Aclaratoria n°9, aclaratoria 46 punto 2, se indica que el MOP concurrirá por el monto adicional a las 56.000 UF que pudiera resultar de las mitigaciones de la RCA del nuevo proyecto dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la fecha ingreso de la carta de solicitud por parte del Concesionario del pago de este monto en la Oficina de Partes de la DGOP, y siempre y cuando las medidas adicionales hayan sido valorizadas, ya sea por mutuo acuerdo o por definición del Panel Técnico.

Las mitigaciones medioambientales que la DIA / EIA arrojen, serán necesarias tanto para la fase de construcción como la fase de explotación. Por otra parte, en esta fase de estudio del proyecto y considerando todos los rechazos de las DIA presentadas por el MOP, tales mitigaciones resultan inconmensurables y además arrojan una carga financiera al proyecto que lo pudiera hacer inviable. Esto impide a la Sociedad Concesionaria buscar financiamiento con la banca por un valor que es indeterminable, al no poder la banca a su vez estimar el riesgo. Sujeto este proceso de pago por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria a proceso de valorización, mutuos acuerdos e incluso Panel Técnico, la carga financiera que debe asumir el Concesionario durante un tiempo absolutamente indeterminado, aparte de incuantificable durante el proceso de licitación (al no conocerse las potenciales medidas de mitigación que serán requeridas), puede poner en serio riesgo el equilibrio económico de la misma concesión por razones totalmente ajenas al actuar de la Sociedad Concesionaria, incluso puede poner obstáculos a la obtención del cierre financiero. Por otra parte, la aclaratoria no establece que el MOP asuma también el costo financiero del monto adicional a las UF 56.000. Por esta razón solicitamos que el MOP asuma directamente y desde la obtención de la RCA el pago directo de tales mitigaciones medioambientales, evitando riesgos e incertidumbres ajenas a la Sociedad Concesionaria y que puedan poner en riesgo la viabilidad misma de la concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9 y a la Rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1232)

- 95) En Bases de Licitación Artículo 1.8.11.1; el proyecto requiere ser ingresado al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de obras nuevas no aprobadas por la RCA N° 137. De acuerdo a lo dispuesto en Artículo 1.9.3 (modificado posteriormente por Circular Aclaratoria n°9) el inicio de las obras deberá solicitarse a los 580 días, y para ello es requisito obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), es decir, la RCA debe obtenerse en un plazo no superior a 580 días. De acuerdo a antecedentes existentes en el SEIA, la primera DIA presentada por el MOP, este proyecto data de diciembre de 2013. El retiro del SEIA de la segunda DIA presentada por el MOP data de diciembre del 2015, es decir, en 730 días el MOP presentó dos DIA, las retiró y no pudo obtener la RCA correspondiente. En contraste, se le pide al concesionario que realice esto en menos de 580 días sin tener ningún argumento respecto a porqué el proceso pudiese demorar menos que la experiencia inmediata del MOP. Solicitamos a usted eliminar el plazo de 580 días para el inicio de las obras y vincular este hito a la obtención de la RCA, cuando ello ocurra.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1233)

- 96) En Bases de Licitación Artículo 1.8.11.1; el proyecto requiere ser ingresado al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de obras nuevas no aprobadas por la RCA N° 137. De acuerdo a lo dispuesto en Artículo 1.9.3 (modificado posteriormente por Circular Aclaratoria n°9) el inicio de las obras deberá solicitarse a los 580 días, y para ello es requisito

  
**D.G.A.C.**



ya le sucedió al MOP, solicitamos a usted indicar cómo compensará al concesionario en costo y plazo por los efectos de no poder iniciar la obra a tiempo, al tratarse de acciones que son ajenas a la responsabilidad del concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19, N°20 y N°46 de la Circular Aclaratoria N°9 y a la Rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1234)

- 97) En Circular Aclaratoria n°9, aclaratoria 46 punto 2, se indica que el MOP concurrirá por el monto adicional a las 56.000 UF que pudiera resultar de las mitigaciones de la RCA del nuevo proyecto dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la fecha ingreso de la carta de solicitud por parte del Concesionario del pago de este monto en la Oficina de Partes de la DGOP, y siempre y cuando las medidas adicionales hayan sido valorizadas, ya sea por mutuo acuerdo o por definición del Panel Técnico. Solicitamos confirmar que dichas 56.000 UF no cubren las posibles mitigaciones que deban hacerse por los incumplimientos de la actual RCA n°137 en titularidad del MOP.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9 y a la Rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1235)

- 98) En Circular Aclaratoria n°10, aclaratoria n°177 se indica entre otros puntos "...que la DIA no daba cuenta de los efectos sobre el Gaviotín Chico presentes en el área del Aeropuerto". En Circular Aclaratoria n°9, aclaratoria n°46 en su punto 2 se pone un límite de 56.000 UF con cargo al concesionario a las posibles mitigaciones que puedan emanar de la nueva RCA que se emita por las consideraciones que arroje la DIA / EIA del nuevo proyecto. Por otro lado, las posibles mitigaciones del Gaviotín Chico puede largamente sobrepasar el valor de 56.000 UF. Independientemente que será el MOP quien asumirá el valor por sobre estas UF 56.000, se desea saber hasta qué punto concurrirá el MOP para mitigar este y otros efectos que puedan surgir de la DIA / EIA, que por lo demás deberá ser asumido en primera instancia por la Sociedad Concesionaria. ¿El MOP asumirá este costo adicional y carga financiera, independiente de su monto?, ¿Cómo puede el licitante evaluar en esta instancia ese monto y carga financiera?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9 y a la Rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°12.**

(ref. 1236)

- 99) En Bases de Licitación Artículo 1.8.11.1 y en virtud de lo largamente expuesto en Circulares Aclaratorias n°9 y n°10, se evidencia que existe una incertidumbre inconmensurable en este proyecto debido a su componente medioambiental, ya sea por la ausencia de información respecto al cumplimiento de la actual RCA n°137 cuyo titular es el MOP o por la obtención de la RCA del proyecto a ejecutar y las medidas mitigatorias que esta última imponga al titular. Lo anterior establece una condición que hace imposible evaluar el proyecto y por otra parte hace muy complejo obtener su financiamiento en condiciones de mercado. Estas particulares condiciones obedecen a que este es la primera concesión aeroportuaria que se licita sin RCA a diferencia de concesiones viales donde se han licitado y adjudicado concesiones sin RCA, dando origen a ofertas temerarias, reclamaciones posteriores e incluso término anticipado de la concesión. En consecuencia solicitamos que esta licitación se lleve adelante habiéndose obtenido la RCA por parte del MOP, tal como se ha realizado en todas las licitaciones de licitación aeroportuaria anteriores, de forma tal que la evaluación de

  
D.G.A.C.



**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

(ref. 1237)

- 100) Respecto al traspaso de la Titularidad de la RCA del Concesionario al M.O.P. al término de la concesión, se solicita confirmar si para este traspaso aplica lo establecido en el artículo 163 del Reglamento del S.E.I.A., en particular lo relacionado con los cambios de titularidad a otra empresa de menor tamaño.

**Respuesta:**

**En cuanto al proceso de traspaso de titularidad del proyecto, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1238)

- 101) En 1.5.5 "Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica" en el Documento N° 7 "Experiencia en Operación de Aeropuertos", se señala lo siguiente:

*El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, una persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia en operación de aeropuertos, ya sea como Licitante, miembro del Grupo Licitante o bien como socio de la Sociedad Concesionaria prometida. Se considerará como experiencia en operación de aeropuertos la de aquella persona jurídica que acredite:*

- i. Haber operado un Aeropuerto que haya registrado un tráfico no menor de 1.000.000 (un millón)<sup>1</sup> de pasajeros totales transportados anualmente, o*
- ii. Haber operado de manera ininterrumpida, desde el año 2005 hasta el año 2014, ambos años incluidos, un aeropuerto que haya registrado en, al menos, 1 (un) año de dicho periodo, un tráfico no menor de 650.000 (seiscientos cincuenta mil) pasajeros totales transportados anualmente.*

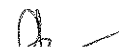
Se consulta si el requisito estipulado en el numeral "i" anterior debe ser acreditado necesariamente en el último año de operación (2016) o, alternativamente, puede ser acreditado en algún otro año anterior.

<sup>1</sup> Modificado a través de la Circular Aclaratoria N° 4

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en Documento N° 7 "Experiencia en Operación de Aeropuertos" del artículo 1.5.5, de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto que en el numeral "i" no se exige que sea acreditado en el año 2016, sino que se considerará como experiencia en operación de aeropuertos la de aquella persona jurídica que acredite haber operado un Aeropuerto que haya registrado un tráfico no menor de 1.000.000 (un millón) de pasajeros totales transportados anualmente, o lo establecido en el numeral "ii", es decir, haber operado de manera ininterrumpida, desde el año 2005 hasta el año 2014, ambos años incluidos, un aeropuerto que haya registrado en, al menos, 1 (un) año de dicho periodo, un tráfico no menor de 650.000 (seiscientos cincuenta mil) pasajeros totales transportados**

  
**D.G.A.C.**



(ref. 1242)

- 102) El artículo 1.10.9.2 letra b) se indica que el servicio de aseo incluye las calles de rodaje, sin embargo el plano del área de concesión no se demarcan las calles de rodaje como área para labores permanente de aseo. Se solicita confirmar el sólo deberá efectuarse labores de aseo en el área demarcada en el plano de concesión.

**Respuesta:**

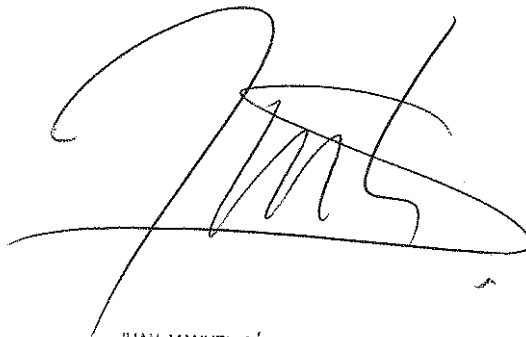
**Remítase a la Rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°12.**

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

  
**D.G.A.C.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**





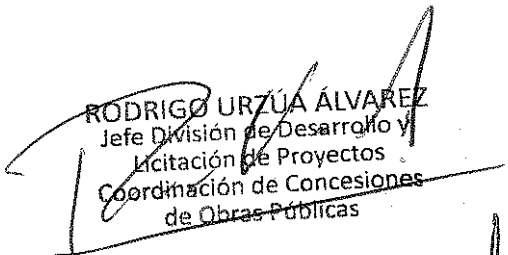
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**INUTILIZADO**

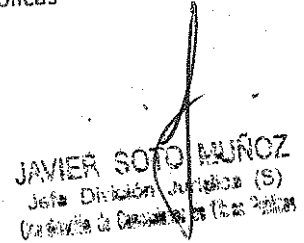
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas



RODRIGO URZÚA ÁLVAREZ  
 Jefe División de Desarrollo y  
 Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

R



D.G.A.C.

